

CORNARE	Número de Expediente: 053180433736	
NÚMERO RADICADO:	112-3218-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	03/10/2020	Hora: 13:43:19.50... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No **112-0194** del 22 de enero de 2020, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO**, constituido bajo escritura Publica N° 500 del 18 de octubre de 2012, a través de su administradora la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N°36.167.533, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en beneficio del "Condominio Campestre San Bartolo", para 5 viviendas en el condominio ubicado en el predio con FMI 020-71721, de la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne.

Que por medio de escrito con Radicado N° **131-7602** del 07 de septiembre de 2020 la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ MOLINA**, solicito ante la Corporación, corrección al acto administrativo, Resolución N°**112-0194** del 22 de enero de 2020, mediante el cual se otorgó un permiso de vertimientos al "Condómino Campestre San Bartolo", en beneficio para 5 viviendas y no para 8 viviendas como fue diseñada la planta de tratamiento.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **112-1339** del 28 de septiembre de 2020, dentro del cual se estableció lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1** En la solicitud el usuario informa: "Cuando se construyó el Condominio Campestre San Bartolo, se solicitó el permiso de vertimientos correspondiente, el cual fue autorizado según resolución 131-0549; (ver anexo 1) y en el cual se dio autorización para 5 casas. Dado que el condominio es de 8 casas y la planta fue diseñada para 8 casas, se determinó que había habido un error en el trámite de dicha solicitud, por lo cual se presentó el correspondiente derecho de petición con la aclaración pertinente (Ver Anexo 2), el cual fue atendido por Cornare en la resolución 131-0919, en la cual se hace la modificación y se autorizan las 8 casas. (Ver Anexo 3).

Ahora al hacer la renovación de este permiso de vertimientos, Radicado 112-0194-2020, nos encontramos con que nuevamente se produce el error y solo se autorizan 5 casas, (Ver anexo 3). Motivo por el cual,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17

muy respetuosamente solicitamos nuevamente la corrección de esta resolución para que se autoricen las 8 casas del condominio. Dado que la sustentación para dicha modificación ya está avalada en la resolución 131-0919, esperamos que no haya impedimento alguno para la ejecución de dicho trámite.”

3.2 Características de los sistemas de tratamiento

Descripción de los sistemas de tratamiento existentes en el condominio campestre San Bartolo

Tipo de Tratamiento		Preliminar Pretratamiento: ☐		Primario: ☐		Secundario: ☐		Terciario: ☒		Otros: ¿Cual?: ☐	
Vivienda		Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
Condominio San Bartolo		Tanque séptico de dos compartimientos, integrado con filtro FAFA con material filtrante en crispetas de polipropileno		75	23	50.5	6	03	03.1	2.149	
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento		Trampa de grasas Ubicadas en cada vivienda y cámara de entrada		Trampa de grasa: su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones. Cámara de entrada: en ella se encuentra una rejilla que evita el ingreso de residuos sólidos no biodegradables tales como toallas higiénicas, protectores y otros.							
Tratamiento primario y secundario		Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA		Tanque séptico, consta de dos compartimientos donde el agua residual sufre un proceso de sedimentación primaria y secundaria. FAFA, tanque provisto de dos falsos fondos con perforaciones donde se dispone en el centro de ellos material de polipropileno o crispetas. Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 4.86 m³. Dimensiones filtro: longitud adoptada: 1,60 m; altura total: 1,80 m; altura útil: 1.20 m; volumen compartimiento: 4,32 m³; volumen efectivo: 2,88 m³.							
Otras unidades		Caja de desinfección con cloro		Unidades para aplicar cloro al agua residual por medio de pastillas de hipoclorito de calcio.							
Manejo de Lodos				Enterramiento según información entregada por el usuario							

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Puente Tierra	Q (L/s): 0,052		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	34.2	6	13	50.1	2.111

La aclaración al permiso de vertimientos solicitada por la parte interesada, no implica modificación al sistema de tratamiento ni al caudal de diseño.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** El usuario solicita que se corrija la Resolución 112-0194 del 22 de enero de 2020, en el sentido de que el permiso debe otorgarse para ocho (8) viviendas y no para cinco (5), como quedó establecido en la citada Resolución.
- 4.2** Es factible acoger la solicitud realizada por la señora Ángela María Ramírez Molina, identificada con cedula de ciudadanía 36.167.533, Administradora del condominio campestre San Bartolo constituido bajo Escritura Pública No. 500 del 18 de octubre de 2012, debido a que se cometió un error de digitación en el informe técnico 112-1617 del 30 de diciembre de 2019, y en consecuencia se deberá modificar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 112-0194 del 22 de enero de 2020, para aclarar que el permiso se otorga para ocho (8) viviendas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17

procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la citada Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Establece “...***En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...***”. (Negrilla fuera del texto original).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. **112-1339** del 28 de septiembre de 2020 y considerando que en el informe técnico N° 112-1617 del 30 de diciembre de 2019 por medio del cual se evaluó la información presentada por el usuario para conceptuar sobre el permiso de vertimientos y en la en Resolución N° 112-0194 del 22 de enero de 2020, por medio de la cual se otorgó dicho permiso, se presentó un error de digitación en cuanto al número de viviendas, este despacho entrará a corregir dicho acto administrativo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR los artículos primero y segundo de la Resolución No. **112-0194** del 22 de enero de 2020, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos, al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO**, a través de su administradora, la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, en cuanto al número de viviendas, para que en adelante se entienda así:

“(...)”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO**, constituido bajo escritura Publica N° 500 del 18 de octubre de 2012, a través de su administradora la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N°36.167.533, para el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, en beneficio del "Condominio Campestre San Bartolo" para ocho (8) viviendas, ubicadas en el predio con FMI 020-50554 de la Vereda Chaparral del Municipio del Municipio de Guarne.

(...)

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO** a través de su Administradora la señora **ANGELA MARIA RAMIREZ MOLINA**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y datos del vertimiento, a generarse en el "Condominio Campestre San Bartolo", que se describen a continuacin:

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento		Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☒			Otros: ¿Cual?: _____			
Vivienda		Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado			Coordenadas del sistema de tratamiento						
					LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:	
Condominio San Bartolo		Tanque séptico de dos compartimientos, integrado con filtro FAFA con material filtrante en crispetas de polipropileno			15	23	50.5	6	03	03.1	2.149
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento		Trampa de grasas Ubicadas en cada vivienda y cámara de entrada		Trampa de grasa: su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones. Cámara de entrada: en ella se encuentra una rejilla que evita el ingreso de residuos sólidos no biodegradables tales como toallas higiénicas, protectores y otros.							
Tratamiento primario y secundario		Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA		Tanque séptico, consta de dos compartimientos donde el agua residual sufre un proceso de sedimentación primaria y secundaria. FAFA, tanque provisto de dos falsos fondos con perforaciones donde se dispone en el centro de ellos material de polipropileno o crispetas. Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 4.86 m³. Dimensiones filtro: longitud adoptada: 1,60 m; altura total: 1,80 m; altura útil: 1.20 m; volumen compartimiento: 4,32 m³; volumen efectivo: 2,88 m³.							
Otras unidades		Caja de desinfección con cloro		Unidades para aplicar cloro al agua residual por medio de pastillas de hipoclorito de calcio.							
Manejo de Lodos				Enterramiento según información entregada por el usuario							

- Datos del vertimiento:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-174/V.02

02-May-17

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Puente Tierra	Q (L/s): 0,052		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	34.2	6	13	50.1	2.111

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO**, a través de su administradora, la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**, que los demás artículos de la Resolución No. **112-0194** del 22 de enero de 2020, permanecen en las mismas condiciones y términos bajo los cuales se otorgó y quedan en firme en su totalidad.

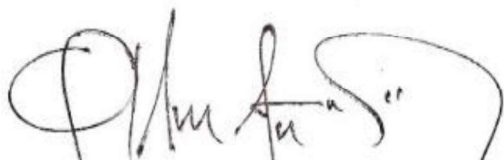
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio CAMPESTRE SAN BARTOLO**, a través de su administradora, la señora **ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MOLINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACION** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Pagina Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 30/09/2020

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.33736.

Grupo Recurso Hídrico

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-174/V.02